



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.840/12

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

ANUNCIO

ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE LA PLAZA DE TOROS DEL MUNICIPIO DE ARÉVALO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el acuerdo definitivo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Marzo de 2.012, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por servicio de utilización de la Plaza de Toros Municipal, publicándose a continuación el texto íntegro de la misma modificado.

Contra el acuerdo definitivo a que se ha hecho mención, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Arévalo a 23 de Mayo de 2012

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE UTILIZACION DE LA PLAZA DE TOROS DEL MUNICIPIO DE ARÉVALO

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por servicio de utilización de la plaza de toros del municipio de Arévalo.

ARTÍCULO 2.- OBJETO

Será objeto de esta tasa la utilización de la plaza de toros de propiedad municipal para la celebración de reuniones, actos o eventos que puedan autorizarse y para la instalación de anuncios publicitarios. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de denegar la utilización por razones de interés público.



ARTICULO 3.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio que se derive de la utilización de la plaza de toros de propiedad municipal y, en su caso, por la petición de servicios relacionados con la misma.

ARTICULO 4.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen la plaza de toros para la celebración de reuniones, actos o cualquier otro uso autorizable.

ARTICULO 5.- EXENCIONES

Están exentas del pago de la tasa las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 6.- BENEFICIARIOS

1.-Podrán usar la plaza de toros las entidades, asociaciones y colectivos de ciudadanos para fines sociales, culturales, deportivos y lúdico festivos, en cuyo caso será necesario presentar una solicitud en el Registro del Ayuntamiento suscrita por el interesado, o en el caso de entidades, por su representante legal, en el que deberán constar los datos de la persona o entidad responsable de la actividad que se pretende realizar, objetivos y programación de su ejecución, medios que se aportan, y, en su caso, equipamientos que se precisan, así como el compromiso de correcto uso y cuidado de las instalaciones, respondiendo de los desperfectos ocasionados.

Para poder utilizar la plaza de toros será necesaria la autorización por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Concejalía correspondiente y de los Servicios Técnicos Municipales.

2.- Los interesados en utilizar la Plaza de Toros, deberán presentar solicitud en el Ayuntamiento acompañada de Memoria explicativa de la actividad a realizar, así como de una fianza de 600 € como garantía de reserva de la Plaza de Toros en las fechas solicitadas, siendo devuelta una vez utilizada la Plaza para los fines solicitados, procediendo el Ayuntamiento a su incautación en el caso contrario.

En el caso de que haya varias solicitudes para las mismas fechas, independientemente de la fecha de presentación de las mismas, el Ayuntamiento procederá a la valoración de las Memorias aportadas por una Comisión constituida al efecto, que procederá a su valoración atendiendo al interés general, pudiendo, en su caso, acudir a la realización de un sorteo o una subasta entre todas ellas, proponiendo una sola a la Junta de Gobierno Local para su autorización.

Salvo casos excepcionales, no se autorizarán, dos meses antes de las Ferias, la celebración de espectáculos taurinos que puedan dañar posibles expectativas concedidas al amparo de concesiones, salvo derechos adquiridos por otros motivos.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES

Las entidades, asociaciones y colectivos de ciudadanos, que obtengan la autorización de la Junta de Gobierno Local, para la utilización de las instalaciones de la plaza de toros estarán obligados:



a) A colaborar y prestar la información necesaria para el buen funcionamiento de las instalaciones y conseguir una programación adecuada de sus usos.

b) A prestar una fianza por el uso de la plaza de entre 500€ y 1.000€, según la actividad a desarrollar, para prevenir posibles desperfectos, que será devuelta, una vez finalizada la actividad, a solicitud del interesado y una vez comprobado el buen estado de las instalaciones utilizadas.

c) La entidades, asociaciones y colectivos de ciudadanos que soliciten la utilización de la plaza serán responsables inmediatos, a todos los efectos de la realización de actividades y de la prestación de servicios que se promuevan en las instalaciones, asimismo, serán responsables ante el Ayuntamiento del uso de la plaza de toros.

d) El Ayuntamiento no se responsabiliza de la pérdida, robo o deterioro de equipamiento y material de actividades de los usuarios de la plaza.

e) En el caso de que la actividad esté sujeta a la normativa de espectáculos públicos, para el uso de los locales, el solicitante deberá acreditar haber obtenido la correspondiente autorización de la Administración Autonómica,

g) A suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil para las eventualidades que puedan producirse como consecuencia del espectáculo.

h) El pago de la tasa regulado sólo otorga la utilización de la plaza. La infraestructura necesaria para la realización de la actividad (megafonía, etc), habrá de ser facilitado y colocado por los organizadores de la misma, quienes habrán de dejar la plaza, a su finalización, en las mismas condiciones que la encontraron.

i) Asumir las obligaciones correspondientes a derechos de autor y autorizaciones administrativas exigibles para la celebración del acto.

j) De acuerdo con lo dispuesto en el art. 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, cuando la utilización de la plaza de toros de propiedad municipal, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cantidad igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los daños.

k) A limpiar la plaza una vez finalizado el acto.

l) A utilizar la plaza de toros para la finalidad y en los términos autorizados por la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 8.- DEVOLUCIÓN DE LA TASA

Sólo procederá la devolución de lo abonado por esta tasa cuando no pueda utilizarse el local solicitado por causas no imputables al obligado al pago.

ARTÍCULO 9.- CUOTA TRIBUTARIA

a) Utilización para celebración de festejos taurinos.

El importe de la tarifa o cantidad a percibir por el Ayuntamiento se determinará conforme al pliego de adjudicación para la celebración de este tipo de espectáculos, según corresponda en cada caso.

En el caso de celebración de festejos taurinos no amparados por concesión administrativa, y en todo caso sin ocasionar perjuicio a la misma, la autorización de la utilización de la Plaza de



Toros para tales fines, llevará aparejada una cuota tributaria de 1.000 € día más el importe de los servicios extraordinarios que preste el personal del Ayuntamiento durante la celebración de los citados festejos, que serán valorados y trasladados por el Ayuntamiento al solicitante.

b). Utilización para celebración de otro tipo de espectáculos.

- Actos con entrada libre 250 € día, en el caso de que sea necesaria la utilización de luz eléctrica la tasa será de 400 €

- Actos con carácter no gratuito 600 € día.

c). Utilización de la Plaza para la instalación de anuncios publicitarios: 11€/m2/día.

ARTICULO 10.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio de utilización que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciado en el momento de presentar la oportuna solicitud.

ARTICULO 11.- LIQUIDACION E INGRESO.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación para los supuestos contemplados en esta Ordenanza, las cuales tendrán el carácter de provisionales a resultas de la oportuna comprobación administrativa.

Se establece una reducción de hasta el 100 por 100 del precio resultante, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen. El solicitante deberá justificar su pretensión, debiendo elevarse la misma a resolución de la Junta de Gobierno Municipal, que acordará la concesión o no de la reducción y el importe de la misma.

ARTICULO 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, será considerado infracción grave, llevando aparejada una sanción de entre 500 y 3.000 €.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Arévalo a 23 de Mayo de 2012

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*